



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

02 Dic. 2015



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 075/15

Sucre, 30...noviembre de 2015

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL EX BOTADERO LA ESPERANZA

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta No. CM-2743 Gestión 2015, para su respectivo análisis e informe, adjuntando antecedentes y el Informe No. 1234/2015, emitido por la Dirección Jurídica del GAMS, referido al Proyecto de: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL EX BOTADERO LA ESPERANZA", para su tratamiento y posterior aprobación, solicitado por el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, mediante nota de 03 de noviembre de 2015, CITE: DESPACHO No. 915/15, remitida al Sr. Santiago Vargas Beltrán, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

Numeral 6). Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Numeral 15). Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Numeral 16). Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2). Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Numeral 5). Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Numeral 35). Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 11 del Protocolo de San Salvador, dispone a un derecho a un medio ambiente sano:

- 1.- Toda persona tiene derecho a vivir en medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- 2.- Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación al párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

III.- Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

Numeral 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuestas y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

LEY 482 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal y/o en lo que no hubiera legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4). En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22.- (Iniciativa legislativa). 1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d). El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23.- (Procedimiento legislativo). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b). El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2). Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). De acuerdo al numeral 1) entre otros principios que rigen la presente Ley, se tiene:

1. **Prioridad en la Protección:** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio - productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio - naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 32. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La declaratoria de emergencia permite que todas las entidades públicas de todos los niveles del estado, encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias, entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 26 de noviembre de 2015, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 075/15, LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL EX BOTADERO LA ESPERANZA.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 075/15
LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL EX BOTADERO LA ESPERANZA

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Declarar zona de Emergencia Municipal, por el impacto ambiental negativo que genera el desborde de lixiviados en el Ex – Botadero Municipal La Esperanza, de la zona de Lajastambo del Distrito – 3 del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2 (RESPONSABILIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) y las Unidades pertinentes, desarrollará las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio necesitado en las inmediaciones del Ex –



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Botadero La Esperanza identificado como zona de emergencia, en estricto cumplimiento al Plan de Intervención y Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3 (RECURSOS) El Ejecutivo Municipal deberá gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la zona declarada de emergencia pudiendo realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.


ARTÍCULO 4 (CONTRATACIÓN) El Ejecutivo Municipal, realizará la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de desastres y/o emergencias, con el único fin de mitigar los posibles riesgos y daños provocados por los efectos climatológicos del sector, a efectos de garantizar el bienestar de la población aledaña y el de recuperar ambientalmente el sector del Ex – Botadero La Esperanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA


PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.75/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los **veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince años.**


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 075/15, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL EX BOTADERO LA ESPERANZA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, a los **30** días del mes de noviembre de dos mil quince años.


Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE